

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

En aras de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario a la luz del artículo 132 del C.G.P. ejercer control de legalidad, con el fin de adoptar medidas de saneamiento para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Al respecto se advierte que en el *Registro Nacional de Emplazados* se ingresaron de forma errónea los datos del proceso, en cuanto a la clase de este, así como los datos de los emplazados, esto es de las personas indeterminadas. De la misma forma, no se observa que se haya ordenado la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo anterior a la luz de numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. dicho error constituye una causa de nulidad que debe ser saneada y que se encuentra a cargo del despacho, por ser una actuación que realiza la secretaría en el correspondiente registro, por lo cual deberá rehacerse la actuación y después de ello designar el curador que corresponda.

En consecuencia, se dispone:

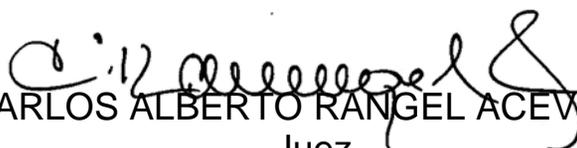
1. Declarar la nulidad de la actuación a partir del auto de fecha 5 de junio de 2018 que dispuso agregar la actuación realizada en el *Registro Nacional de Emplazados* al expediente digital y nombro curador ad-litem a los indeterminados. (folio 71).

2. En su lugar y con el fin de rehacer la actuación, por secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyanse los datos correspondientes en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido.

3. Como quiera que el inmueble objeto de usucapión, no posee folio de matrícula inmobiliaria en el cual se pueda inscribir la demanda y en tanto ya fueron aportadas las fotografías que reflejan la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. (folio 65), por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, contabilizándose el término de que trata la norma.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2017-01252